



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

★ VILLA RICA 1924 - 2024 ★

ORDENANZA MUNICIPAL No 022-2024 -MDVR/A

Villa Rica 27 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE VILLA RICA

El consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, en Sesión Extra Ordinaria de Concejo N°004-2024, de fecha 27 de Noviembre del 2024 y Carta N°001-2024—CSPLSS/MDVR, El Informe N°167-2024-SGROT-MDVR, Informe N°189-2024-GAT-MDVR, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, de estructura de costos de Arbitrios Municipales remite proyecto de Ordenanza y el informe Técnico de Costos de los Arbitrios Municipales para la aplicación del año 2025; Informe Legal N°559-2024-OGAJ-MDVR ;Informe N°178-2024-MDVR/GEMU - presentado por Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y tasas y exonerar de estas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado, se reconoce a los Gobiernos locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como los artículos 195° les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

Que, dicha disposición se reglamenta con lo contenido en el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el mismo que establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas a los arbitrios.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013- EF, dispone en la Segunda Norma del Título Preliminar, que los arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, el Artículo 69° del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función el costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, el artículo 69-A, establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Gestión edil 2023 - 2024



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

★ VILLA RICA 1975 - 2025 ★

Que, el tribunal Constitucional, en las sentencias de observancia obligatoria recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC, ha establecido que para el cobro de arbitrios, las Ordenanzas deben ser publicadas conjuntamente con un Informe Técnico que sustente la determinación de los costos efectivos generados en la presentación y mantenimiento del servicio público involucrado, entre otros criterios los que resultan válidos para la distribución, como el uso, tamaño y ubicación del predio; debiendo justificar las Municipalidades la aplicación de un criterio adicional o distinto.

Que, la norma IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derecho y licencias o exonerar de ello dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, mediante el Artículo N° 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley (...)", Asimismo, el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo Integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, es como de conocimiento público, a raíz de la excepción de las Sentencias del Tribunal Constitucional recaiga en los expediente N° 0041-2004-AI/TC y N° 053-2014-PI/TC, las administraciones Tributarias de los Gobiernos Locales, en particular la Municipalidad Distrital de Villa Rica, tiende a reducir la brecha costo - prestación del servicio, es decir la tendencia a un sinceramiento de los mismos, sin embargo, estos procedimientos deben ser progresivos, sin ocasionar medidas traumáticas que origine desequilibrio en el manejo de las economías de los vecinos del Distrito de Villa Rica;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; el Consejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE VILLA RICA PARA EL AÑO 2025

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles, Parques y Jardines) y Serenazgo; que se presten a los vecinos de la jurisdicción el Distrito de Villa Rica durante el periodo 2025.

Artículo 2°.- HECHO GENERADOR.

Está constituido por la prestación efectiva o potencial de los servicios de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Villa Rica.



Villa Rica



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VILLA RICA 1925 - 2025

Artículo 3°.- PREDIO.

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a toda unidad de vivienda o habitacional, local comercial o industria, oficina o terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el Distrito de Villa Rica. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinaran separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos, asimismo, se determinaran los arbitrios en forma independiente, cuando el predio matriz se encuentre independizado físicamente, aun cuando las unidades Inmobiliarias tengan el mismo uso. La referida independización, no afecta el derecho de propiedad declarado registralmente, ya que la determinación específicamente tiene fines tributarios.

Artículo 4°.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes.

- 4.1. Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Villa Rica.
 - 4.2. Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condominios en la proporción que les corresponda, siempre que esta se haya sido declarada en esa forma a la Municipalidad o haya sido determinada mediante proceso de fiscalización tributaria.
 - 4.3. En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago en condición de contribuyente recae en el propietario de los mismos.
 - 4.4. Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes o concesionarios de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.
- Para el caso de las concesiones otorgadas por normas o convenios de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, la calidad de obligado de pago de arbitrios es del titular de la concesión.
- Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquiera la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.
- En el caso de sucesiones indivisas, son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma y de no haber resolución Judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asumen la obligación solidaria los herederos forzosos.



Artículo 5°.- CONDICION DE CONTRIBUYENTE.

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 6°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO.

Los arbitrios regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad mensual y determinación mensual, sin embargo, su recaudación se realizará con vencimiento al primer día hábil del siguiente y luego del cual se actualizará con la tasa de Interés moratorio vigente

Artículo 7°.- INAFECTACIONES.

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los propietarios dedicados a cumplir con sus fines específicos de:



Villa Rica



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario

* VILLA RICA 1025 - 2025 *

- 7.1. La Municipalidad Distrital de Villa Rica.
- 7.2. El cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 7.3. Los propietarios de terrenos sin construir, solo respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y Jardines.

Tratándose de predios de entidades inafectas a los que se refiere el párrafo precedente, cuando se encuentren cedidos a terceros, la obligación del pago de los arbitrios respectivos, los asume el conductor, sea persona natural, Jurídica u otra forma de patrimonio autónomo.

Artículo 8°.- EXONERACIONES.

- 8.1. Se encuentra exonerado al 80% del pago de arbitrios los predios de propiedad de las universidades, Institutos, Ceos y Centro Educativos Estatales, debidamente reconocidos respecto de los predios destinados a sus finalidades educativas, conforme a la constitución.
- 8.2. Se encuentra exonerado al 100% del pago de arbitrios, los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- 8.3. Se encuentra exonerado al 100% del pago de arbitrios, la Iglesia Católica del Perú.

Artículo 9°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.

La recaudación de la tasa de arbitrios a que se refiere la presente Ordenanza, constituye rentas de la Municipalidad Distrital de Villa Rica y serán destinados únicamente a la ejecución, implementación de los servicios que esta comprende.

CAPITULO II

Artículo 10°.- DETERMINACION DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.

El monto de los arbitrios municipales de Limpieza pública se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2025, que se subdivide en Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos.

Artículo 11°.- DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES.

El servicio de Barrido de Calles comprende el servicio de limpieza de las vías públicas, tales como veredas, bermas, plazas, pistas, limpieza de cunetas, baldeado de vías y escaleras y demás lugares públicos, ubicadas en el Distrito de Villa Rica, la prestación de este servicio conlleva a la realización de labores planificadas a brindar el servicio en todo el Distrito, la distribución del costo está en función a las diferentes frecuencias en las prestaciones, provocadas especialmente por la mayor anuencia vehicular y peatonal, que conlleva al requerimiento de una atención constante y permanente dirigida a mantener los niveles de salubridad e higiene en beneficio de la población residente en el Distrito y al tamaño del frontis del predio afecto.

Artículo 12°.- CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN.

De conformidad con los fundamentos expuestos por el tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios.

12.1. Barrido de Calles

12.1.1. Longitud del Predio colindante al exterior.- (criterio determinante) Se refiere a los metros lineales de frontis con la vía pública de todos y cada uno de los predios del distrito, información con la que cuenta la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

12.1.2. Frecuencia del Barrido.- (criterio complementario) Se determina por el número de veces que se presta el servicio. Se utiliza la frecuencia de barrido de (6) veces a la semana.



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Quinto al Centenario

VILLA RICA 1925 - 2025

En relación a los predios ubicados en galerías y mercados, considerando que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal o similar al mismo, serán determinados prorrateando su participación, del mismo modo se determinara respecto para los predios ubicados en edificios.

La distribución del costo total, la tarifa determinada, las vías y cuadras que conforman la zona para la prestación del servicio de barrido se encuentra en forma detallada en el Informe Técnico Anexo 01.

Artículo 13°.- DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS.

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio y la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, su transporte y disposición final, en los términos que se señalan a continuación:

- a) **Servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios:** Es el servicio recolección domiciliarios de residuos sólidos urbanos, provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.
- b) **Servicio de disposición final de residuos sólidos,** consiste en trasladar los residuos sólidos al relleno sanitario y/o botadero.

13.1. Recolección de Residuos Sólidos

13.1.1. **Peso Promedio de Residuos Sólidos recolectados.** - (criterio determinante) Se refiere al promedio de producción de residuos sólidos generados por los distintos usos de predios en un día, expresado en kilogramos.

13.1.2. **Predios de uso casa habitación.** - Departamentos en predios en propiedad horizontal, predios independientes.

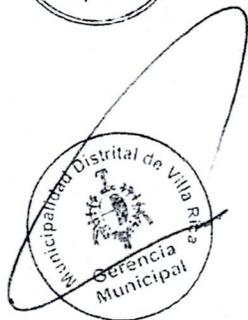
13.1.2.1. **Índice de habitantes:** Se refiere al índice de personas por predio que reside en la zona urbana del Distrito, ha sido obtenido del Informe de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, según se detalla en el Informe Técnico, siendo exclusivamente para casa habitación.

13.1.2.2. **Tamaño del predio:** Se refiere al área construida de los predios expresada en metros cuadrados. Debido a que guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, pues a mayor área construida u ocupada se presume mayor provocación de desechos.

13.1.2.3. **Zonificación:** El distrito ha sido dividido en 06 sectores geográficos para su mayor prestación del servicio.

13.1.3. **Predios en Otros Usos.-** Se ha utilizado criterios de clasificación en las siguientes categorías:

- ✓ **CATEGORIA 01: COMERCIOS** (bodega, librerías, farmacias, boticas, ferreterías, venta de autopartes y repuestos, venta de maquinarias y equipos, galerías comerciales, centros comerciales, mercados, night club, discotecas, peñas, clubes, tragamonedas, entidades bancarias, comercios informales, comercios mayores y similares).



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

* VILLA RICA 1975 - 2025 *

- ✓ **CATEGORIA 02: SERVICIOS** (cabinas de internet, renovadora de calzados, fuente de soda, peluquería, gimnasios, centro de belleza, servicio de spa, saunas, restaurantes, grifos, venta de vehículos, venta de electrodomésticos, muebles para el hogar, servicios funerarios, terminales, hospedajes, hoteles, playas de estacionamiento, talleres, distribuidoras, oficinas administrativas en general, agencia de publicidad, consultorios profesionales, estudio jurídico, depósitos, estudio de contabilidad, consultorías y similares).
- ✓ **CATEGORIA 03: MERCADO** (son los puestos, tiendas comerciales, que cuenta el Mercado Municipal y particular)
- ✓ **CATEGORIA 04: INDUSTRIAS** (industria en general)
- ✓ **CATEGORIA 05: INSTITUCIONES PUBLICAS Y ENTIDADES RELIGIOSAS** (entidades de Gobierno Central, Local y Regional, bomberos, y en entidades religiosas predios destinados a templos, conventos, monasterios de propiedad de entidades religiosas reconocidas por el estado).
- ✓ **CATEGORIA 06: SERVICIOS EDUCATIVOS** (institución educativa (particular y estatal), centro ocupacional, academia, instituto, universidades y similares)
- ✓ **CATEGORIA 07: CENTROS CULTURALES Y DEPORTE**
- ✓ **CATEGORIA 08: SERVICIOS DE SALUD** (hospital, clínica, centro Médico, policlínico, posta médica laboratorio, veterinaria y similares).



La distribución de costo total, la tarifa determinada, las vías y cuadras que conforman los seis (6) sectores (6 veces a la semana) del servicio de recojo se encuentra en forma detallada en el Informe Técnico Anexo N° 01.

CAPITULO III

Artículo 14°.- DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.

El servicio de Parques y Jardines comprende las labores continuas de habilitación y mantenimiento de áreas verdes de los parques, jardines, bermas, calles y avenidas del distrito, el referido servicio compuesto por:

- a) **REHABILITACION DE AREAS VERDES.-** Esta actividad comprende el mantenimiento de aquellas áreas verdes que han sido maltratadas y deterioradas por los usuarios y transeúntes, para los efectos de la presente ordenanza, las áreas verdes destinadas a la recreación pública, comprende los parques, jardines públicos, bermas, triángulos y óvalos.
- b) **MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES.-** El mantenimiento de las áreas verdes existentes en el Distrito comprende la realización de las acciones de poda y tala árboles y arbustos, corte de gras, la resiembra, el deshierbe, el riego, baldeado, control de malezas y enfermedades.

Artículo 15°.- DETERMINACION DE ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES.

El monto de los arbitrios municipales de parques y jardines, se determina en función al costo efectivo del servicio para el ejercicio 2025.

Artículo 16°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION.

De conformidad con los fundamentos expuesto en la sentencia del tribunal constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido lo siguiente criterios.

16.1. **Ubicación del predio:** La ubicación del predio, en relación con la cercanía de las áreas verdes del distrito, constituye un criterio predominante dentro de los parámetros mínimos dictados por el Tribunal Constitucional, para determinar el grado de disfrute del servicio brindado, ya que resulta evidente que quien habita frente o alrededor de un área recibe mayor prestación del servicio respecto de aquel que vive alejado del mismo. Para tal efecto el Departamento de Limpieza Pública y Parques y Jardines ha efectuado una encuesta sobre el índice de disfrute determinando su valorización relativa que presentan por su ubicación:

1. **Predios ubicados frente a parques.-** Predios respecto de los cuales se genera una prestación del servicio que resulta superior en la medida que los ocupantes de los mismos tienen acceso directo a los parques, bermas, óvalos, plazuelas, jardines ubicados en el Distrito para efectos recreacionales, paisajísticos y ambientales.
2. **Predios ubicados cerca de parques hasta 100 m.-** Predios ubicados en las inmediaciones de los parques del distrito que facilitan sus ocupantes un acceso de los mismos y, por tanto una prestación superior respecto a ocupantes de los predios a los que se refieren los numerales 3 del preciso inciso. Se ubican en esta categoría los predios que llenen una cercanía de hasta 100 m de dichas áreas verdes.
3. **Predios no comprendidos en las anteriores.** - Predios no ubicados en las categorizaciones anteriores, respecto de los cuales sus ocupantes en razón al criterio de cercanía a su predio, no tienen un acceso inmediato a los parques y áreas verdes del distrito, sin embargo, la acción del traslado permanente dentro de la circunscripción, determina la percepción en una menor intensidad del uso efectivo o potencial del servicio por parte de dichos propietarios y conductores.

16.2 **Índice de disfrute:** Se refiere al grado de disfrute real o potencial que tienen las personas respecto de las áreas verdes del distrito.

La distribución de costo total, la tarifa determinada del servicio de parques y jardines se encuentra en forma detallada en el Informe Técnico Anexo N°01.

CAPITULO IV

Artículo 17°.- DEL SERVICIO DE SERENAZGO.

Con el fin de lograr la mayor protección de la población del distrito, el servicio de Serenazgo comprende las labores de organización, gestión, ejecución, conservación y mejoramiento del servicio de vigilancia urbana y protección ciudadana, participando en el control preventivo y disuasivo de actos vandálicos, disturbios, apoyando en la realización de operativos de supervisión y control conjunto con la Policía Nacional, acciones de patrullaje, persecución para combatir la delincuencia, micro comercialización de drogas y el meretricio clandestino, apoyo en la atención de accidentes y otras de auxilio, entre otros.

Artículo 18°.- DETERMINACION DE ARBITRIOS DE SERENAZGO.

El monto de los árbitros municipales de Serenazgo, se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2025.

Artículo 19°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION.

De conformidad con los fundamentos expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional y tendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios: zonificación, uso del predio e índice de peligrosidad.

- 19.1 **Zonificación:** Se ha considerado solo una zona, la misma que está determinada en función a su menor o mayor peligrosidad.
- 19.2 **Uso de predio:** La actividad que se realiza en un predio es un criterio predominante ya que es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por ende en la seguridad que requerirá. En ese sentido los usos o giros que se evidencian en las tablas de distribución de este servicio han sido determinadas en virtud a la mayor o menor prestación de servicios (acciones realizadas o intervenciones), por parte del serenazgo. Al referirnos a las acciones se están considerando las acciones preventivas de carácter disuasivo y que por ende benefician al vecino. En atención a lo anotado se han categorizado a los predios en:

CH: Casa Habitación: Departamentos en predios en propiedad horizontal, predios independientes.

- ✓ **Categoría 1: COMERCIOS** (Bodegas, librerías, farmacias, boticas, ferreterías, venta de autopartes y repuestos, venta de máquinas y equipos, galerías comerciales, centros comerciales, mercados, night club, discotecas, peñas clubes, tragamonedas, entidades bancarias, comercios informales, comercios mayores y similares).
- ✓ **Categoría 2: SERVICIOS** (Cabinas de Internet, renovadoras calzado, fuente de soda, peluquería, gimnasios, centros de belleza, servicios de spa, saunas, restaurantes, grifos, ventas de vehículos, venta de electrodomésticos, muebles para el hogar, servicios funerarios, terminales, hospedajes, hoteles, playa de estacionamiento, talleres distribuidoras, Oficinas administrativas en general, agencia de publicidad, consultorios profesionales, estudio jurídico, depósitos, estudio de contabilidad, consultorías y similares).
- ✓ **Categoría 3: MERCADO** (Puesto y locales comerciales).
- ✓ **Categoría 4: INDUSTRIAS** (Industrias en General).
- ✓ **Categoría 5: INSTITUCIONES PÚBLICAS Y ENTIDADES RELIGIOSAS** (Entidades de Gobierno Central, Local, Regional y bomberos, y en entidades religiosas predios destinados a templos, conventos, monasterios de propiedad de entidades religiosas reconocidas por el estado).
- ✓ **Categoría 6: SERVICIOS EDUCATIVOS** (Institución educativa (particular y estatal), centro ocupacional, academia instituto, universidad y similares)
- ✓ **Categoría 7: CENTROS CULTURALES DE DEPORTE**
- ✓ **Categoría 8: SERVICIO DE SALUD** (Hospital, clínica, centro médico, policlínico, posta médica, laboratorios, veterinaria y similares).
- ✓ **TSC:** Terreno sin construir o en construcción.

- 19.3 **Índice de Peligrosidad:** Se refiere al índice calculando en función de las intervenciones por incidencias registradas en cada área municipal de distrito.

La distribución del costo total, la tarifa determinada del servicio de Serenazgo se encuentra detallada en el Informe Técnico Anexo 01.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: ENCARGATURA.

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización a través de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Sistemas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.



Villa Rica



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario

VILLA RICA 1925 - 2025

SEGUNDA: APROBACION DE LOS COSTOS Y TASAS 2025.

Apruébese los costos establecidos para los servicios de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo, así como las tasas por Arbitrios Municipales establecidos por dichos servicios para el ejercicio 2025.

TERCERA: APROBACION DE INFORME TECNICO.

Apruébese el Informe Técnico que sustenta las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, y la estimación de ingresos por la prestación de dichos servicios, las cuales forman parte de la presente Ordenanza, como Anexo N° 01.

CUARTA: Conceder el beneficio de supresión de Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo para el ejercicio 2025, en un 10% (diez por ciento), manteniéndose el porcentaje del descuento de la tarifa establecida en el Informe Técnico Anexo N° 01, aprobado en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la presente Ordenanza.

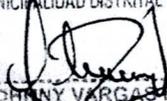
QUINTA: El subsidio generado de supresión otorgado en la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la presente Ordenanza será asumido por esta Municipalidad.

SEXTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Facítese a la Alcaldía para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEPTIMA: La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del primero de enero del 2025.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

ING. JOHNNY VARGAS ESPINOZA
ALCALDE